



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5663
18 de abril del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003606 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en las modalidades de ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, mediante la Resolución No. 11827 del 26 de agosto de 2022, publicada el día 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante radicados Nos. **541907378**, **541907399** y **541907424** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las aspirantes **MARIANELA ROSERO UNIGARRO**, **ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS** y **KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	164079	4	59826841	MARIANELA ROSERO UNIGARRO

La aspirante, aporta 3 certificaciones de las cuales, 2 corresponden de la ESE Pasto Salud y 1 de Dynamik, se evidencia en estas certificaciones, el NO cumplimiento del requisito de experiencia, no permiten conocer las funciones realizadas siendo que se trata de certificaciones generales que no establecen las funciones o actividades

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

desempeñadas, por lo tanto, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos, conforme a lo señalado en el numeral 3 del ART. 2.2.2.3.8 del decreto 1082 de 2015. Téngase como pruebas todos los certificados de experiencia aportados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	164079	5	1085297586	ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS

La aspirante, aporta 2 certificaciones de las cuales, 1 corresponde de PROFAMILIA y 1 de Droguería Niño Jesús, se evidencia en estas certificaciones, el NO cumplimiento del requisito de experiencia, no permiten conocer las funciones realizadas siendo que se trata de certificaciones generales que no establecen las funciones o actividades desempeñadas, por lo tanto, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos, conforme a lo señalado en el numeral 3 del ART. 2.2.2.3.8 del decreto 1082 de 2015. Téngase como pruebas todos los certificados de experiencia aportados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	164079	6	1128267820	KAREN ROSA PAREDES GUTIERREZ

La aspirante, aporta 1 certificación expedida por MEDICAMENTOS POS, en la cual se evidencia el NO cumplimiento del requisito de experiencia, no permiten conocer las funciones realizadas siendo que se trata de certificación general que no establece las funciones o actividades desempeñadas, por lo tanto, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos, conforme a lo señalado en el numeral 3 del ART. 2.2.2.3.8 del decreto 1082 de 2015. Téngase como pruebas todos los certificados de experiencia aportados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado **TÉCNICO AREA SALUD**, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079, perteneciente a la planta de personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164079	Técnico Área Salud	323	5	Técnico
REQUISITOS				
Propósito				
Ejecutar labores técnicas de promoción, aplicación de normas y métodos sanitarios enfocados a garantizar la calidad de los productos farmacéuticos a fin de proteger la salud de la comunidad y mejorar la salud pública.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de productos farmacéuticos que representen riesgo para la salud humana. 2. Realizar acciones de asistencia técnica de la comercialización y distribución de productos farmacéuticos. 3. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos peligrosos en su componente de gestión integral de residuos de establecimientos farmacéuticos. 4. Alimentar el sistema de información de salud pública en lo referente al cargo. 5. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 				
Requisitos				

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

⁴ *Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164079	Técnico Área Salud	323	5	Técnico
REQUISITOS				
Formación Académica: Título de formación tecnológica en Regencia de Farmacia o técnico en saneamiento ambiental				
Experiencia: Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, **relacionada**, laboral y docente.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)" (Negrillas fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, en lo referente al requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel técnico como al que pertenece el empleo identificado con el Código OPEC No. 164079, **los manuales de funciones de las entidades deberán estimar la exigencia de experiencia**, situación que no se predica en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo en revisión.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 164079, serán exigibles **doce (12) meses de experiencia relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que las concursantes desempeñaron actividades y/o funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

3.1.2.2 Certificación de experiencia.

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...)

4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por las elegibles **MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo Técnico Área Salud, Código 323, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079.

4.1. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO A LA ELEGIBLE MARIANELA ROSERO UNIGARRO

Se tiene que los documentos aportados por la señora **MARIANELA ROSERO UNIGARRO**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta que es **TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia el 9 de diciembre de 2005, cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto a la experiencia relacionada, la aspirante aportó entre otras, la certificación laboral que se expone a continuación:

EMPLEADOR	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
DYNAMIK S.A.S.	Regente de Farmacia	7 de enero de 2014	4 de octubre de 2016 (Fecha de expedición de la certificación)	Dos (2) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días	Documento Válido para la acreditación de 12 meses de experiencia relacionada.
Total tiempo certificado				Dos (2) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días	

Es menester precisar que, una vez estudiada la certificación laboral anteriormente expuesta, se encontró que esta carece de funciones, empero, no debe dejarse de lado que esta Comisión Nacional en el numeral 4.3.8. del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, dispuso lo siguiente:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

“4.3.8. Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma. Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones:

- Administración de Empresas: Ley 60 de 1981
- Administración Pública: Ley 1006 de 2006
- Arquitectura: Ley 435 de 1998
- Biología: Ley 22 de 1984
- Contaduría Pública: Ley 43 de 1990
- Derecho: Decreto Ley 196 de 1971
- Economía: Ley 37 de 1990 • Geología: Ley 9 de 1974
- Ingenierías: Ley 842 de 2003
- Profesional de Archivística: Ley 1409 de 2010
- Psicología: Ley 1090 de 2006
- Química Farmacéutica: Ley 212 de 1995
- **Tecnología en Regencia de Farmacia: Ley 485 de 1998”**

En este sentido, se tiene que la Ley 485 de 1998 “por medio de la cual se reglamenta la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia y se dictan otras disposiciones.”, desarrolla a detalle las actividades del Tecnólogo en Regencia de Farmacia; y teniendo en cuenta que la señora **MARIANELA ROSERO UNIGARRO**, se desempeñó como Regente de Farmacia al servicio del empleador **DYNAMIK S.A.S.**, es válido afirmar que a esta le correspondió realizar en el curso de la referida relación laboral alguna de las labores contenidas en la mencionada norma, por lo que es conveniente realizar el siguiente análisis:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL REGENTE DE FARMACIA (Artículo 3 de la Ley 485 de 1998)
<p>Ejecutar labores técnicas de promoción, aplicación de normas y métodos sanitarios enfocados a garantizar la calidad de los productos farmacéuticos a fin de proteger la salud de la comunidad y mejorar la salud pública.</p> <p>1. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de productos farmacéuticos que representen riesgo para la salud humana.</p> <p>2. Realizar acciones de asistencia técnica de la comercialización y distribución de productos farmacéuticos.</p> <p>3. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos peligrosos en su componente de gestión integral de residuos de establecimientos farmacéuticos.</p>	<p>a) Dirigir los establecimientos distribuidores minoristas de las Instituciones que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud, que ofrezcan la distribución y dispensación de los medicamentos y demás insumos de la salud en el primer nivel de atención o baja complejidad, bien sea ambulatoria u hospitalaria;</p> <p>b) Dirigir el servicio farmacéutico de instituciones prestadoras de servicios de salud de baja complejidad o que se encuentren en el primer nivel de atención, bien sea ambulatoria u hospitalaria;</p> <p>c) Dirigir establecimientos farmacéuticos distribuidores mayoristas de productos alopáticos, homeopáticos, veterinarios, preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, cosméticos preparados magistrales e insumos para salud;</p> <p>d) Dar apoyo, bajo la dirección del Químico Farmacéutico, al desarrollo de las actividades básicas del sistema de suministro de medicamentos y demás insumos de la salud, orientados a la producción en las instituciones prestadoras de servicios de salud de segundo y tercer nivel;</p> <p>e) Colaborar, bajo la dirección del Químico Farmacéutico, en el desarrollo de las actividades</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL REGENTE DE FARMACIA (Artículo 3 de la Ley 485 de 1998)
	<p>básicas de la prestación del servicio farmacéutico de alta y mediana complejidad;</p> <p>f) Los entes territoriales que tienen a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos distribuidores mayoristas y minoristas, desarrollarán dichas actividades con personal que ostente el título de Regente de Farmacia;</p> <p>Dicha relación se predica, debido a que las funciones como Regente de Farmacia al servicio de DYNAMIK S.A.S., se encaminan a procesos de distribución de productos farmacéuticos, garantizando la calidad de los mismos en pro de mejorar la salud pública; lo cual se asemeja con el propósito y las funciones antecitadas, establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Técnico Área salud, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079.</p>

Corolario a lo anterior, es válido afirmar que la señora **MARIANELA ROSERO UNIGARRO**, durante su relación laboral con la empresa **DYNAMIK S.A.S.**, realizó algunas funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las que le son propias al empleo denominado Técnico Área salud, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079, por un lapso de Dos (2) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días, cumpliendo así con más de los doce (12) meses de experiencia relacionada exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo en mención.

Es preciso mencionar que el tiempo adicional acreditado por parte de la señora **ROSERO UNIGARRO**, desde el 7 de enero de 2015 hasta el 4 de octubre de 2016 fue tenido en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes; lo anterior, teniendo en cuenta que el documento aportado expedido por la empresa **DYNAMIK S.A.S.**, fue validado desde el 7 de enero de 2014 hasta el 6 de enero de 2015 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Relacionada, por lo tanto, este período no generó puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, en lo que respecta a las demás certificaciones laborales expedidas por la **ESE PASTO SALUD**, las cuales fueron cargadas por la señora **MARIANELA ROSERO UNIGARRO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, y sobre las cuales la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño no se pronunció en su solicitud de exclusión, esta Comisión Nacional informa que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que con la certificación emitida por **DYNAMIK S.A.S.**, la mencionada elegible cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó.

4.2. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO A LA ELEGIBLE ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS

Se tiene que los documentos aportados por la señora **ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta que es **TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA**, según consta en el diploma expedido por el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** el 3 de julio de 2012, cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto a la experiencia relacionada, la aspirante aportó entre otras, la certificación laboral que se expone a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

EMPLEADOR	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Droguería Central Niño Jesús	Regente de Farmacia	5 de septiembre de 2011	12 de marzo de 2019 (Fecha de expedición de la certificación)	Siete (7) años, seis (6) meses y ocho (8) días	Documento Válido para la acreditación de 12 meses de experiencia profesional relacionada.
Total tiempo certificado				Siete (7) años, seis (6) meses y ocho (8) días	

Es menester precisar que, una vez estudiada la certificación laboral anteriormente expuesta, se encontró que esta carece de funciones, empero, no debe dejarse de lado que esta Comisión Nacional en el numeral 4.3.8. del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, dispuso lo siguiente:

4.3.8. Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma. Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones:

- *Administración de Empresas: Ley 60 de 1981*
- *Administración Pública: Ley 1006 de 2006*
- *Arquitectura: Ley 435 de 1998*
- *Biología: Ley 22 de 1984*
- *Contaduría Pública: Ley 43 de 1990*
- *Derecho: Decreto Ley 196 de 1971*
- *Economía: Ley 37 de 1990 • Geología: Ley 9 de 1974*
- *Ingenierías: Ley 842 de 2003*
- *Profesional de Archivística: Ley 1409 de 2010*
- *Psicología: Ley 1090 de 2006*
- *Química Farmacéutica: Ley 212 de 1995*
- ***Tecnología en Regencia de Farmacia: Ley 485 de 1998***

En este sentido, se tiene que la Ley 485 de 1998 “por medio de la cual se reglamenta la profesión de **Tecnólogo en Regencia de Farmacia** y se dictan otras disposiciones.” Desarrolla a detalle las actividades del Tecnólogo en Regencia de Farmacia; y teniendo en cuenta que la señora **ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS**, se desempeñó como Regente de Farmacia al servicio del empleador **DROGUERÍA CENTRAL NIÑO JESÚS**, es válido afirmar que a esta le correspondió realizar en el curso de la referida relación laboral alguna de las labores contenidas en la mencionada norma, por lo que es conveniente realizar el siguiente análisis:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL REGENTE DE FARMACIA (Artículo 3 de la Ley 485 de 1998)
<p>Ejecutar labores técnicas de promoción, aplicación de normas y métodos sanitarios enfocados a garantizar la calidad de los productos farmacéuticos a fin de proteger la salud de la comunidad y mejorar la salud pública.</p> <p>1. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de productos farmacéuticos que representen riesgo para la salud humana.</p> <p>2. Realizar acciones de asistencia técnica de la comercialización y distribución de productos</p>	<p>a) Dirigir los establecimientos distribuidores minoristas de las Instituciones que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud, que ofrezcan la distribución y dispensación de los medicamentos y demás insumos de la salud en el primer nivel de atención o baja complejidad, bien sea ambulatoria u hospitalaria;</p> <p>b) Dirigir el servicio farmacéutico de instituciones prestadoras de servicios de salud de baja complejidad o que se encuentren en el primer nivel de atención,</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL REGENTE DE FARMACIA (Artículo 3 de la Ley 485 de 1998)
<p>farmacéuticos.</p> <p>3. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos peligrosos en su componente de gestión integral de residuos de establecimientos farmacéuticos.</p>	<p>bien sea ambulatoria u hospitalaria;</p> <p>c) Dirigir establecimientos farmacéuticos distribuidores mayoristas de productos alopáticos, homeopáticos, veterinarios, preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, cosméticos preparados magistrales e insumos para salud;</p> <p>d) Dar apoyo, bajo la dirección del Químico Farmacéutico, al desarrollo de las actividades básicas del sistema de suministro de medicamentos y demás insumos de la salud, orientados a la producción en las instituciones prestadoras de servicios de salud de segundo y tercer nivel;</p> <p>e) Colaborar, bajo la dirección del Químico Farmacéutico, en el desarrollo de las actividades básicas de la prestación del servicio farmacéutico de alta y mediana complejidad;</p> <p>f) Los entes territoriales que tienen a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos distribuidores mayoristas y minoristas, desarrollarán dichas actividades con personal que ostente el título de Regente de Farmacia;</p> <p>Dicha relación se predica, en virtud a que las funciones como Regente de Farmacia, cargo desempeñado al servicio de la DROGUERÍA CENTRAL NIÑO JESÚS, se encaminan a <u>procesos de distribución de productos farmacéuticos, garantizando la calidad de los mismos en pro de mejorar la salud pública;</u> lo cual se asemeja con el propósito y las funciones antecitadas, establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Técnico Área salud, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079.</p>

Corolario a lo anterior, es válido afirmar que la señora **ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS**, durante su relación laboral con la empresa **DROGUERÍA CENTRAL NIÑO JESÚS**, realizó algunas funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las que le son propias al empleo denominado Técnico Área salud, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079, por un lapso de siete (7) años, seis (6) meses y ocho (8) días, cumpliendo así con más de los doce (12) meses de experiencia relacionada exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo en mención.

Es preciso mencionar que el tiempo adicional acreditado por parte de la señora NARVAEZ ARIAS, desde el 5 de septiembre de 2012 hasta el 4 de septiembre de 2014 fue tenido en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes; lo anterior, teniendo en cuenta que el documento aportado expedido por la empresa **DROGUERÍA CENTRAL NIÑO JESÚS**, fue validado desde el 5 de septiembre de 2011 hasta el 4 de septiembre de 2012 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Relacionada, por lo tanto, este período no generó puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, en lo que respecta a las demás certificaciones laborales expedidas por **PROFAMILIA PASTO**, las cuales fueron cargadas por la señora **ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS**, al momento

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño"

de realizar su inscripción al Proceso de Selección, y sobre las cuales la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño no se pronunció en su solicitud de exclusión, esta Comisión Nacional informa que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que con la certificación emitida por la **DROGUERÍA CENTRAL NIÑO JESÚS**, la mencionada elegible cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó.

4.3. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO A LA ELEGIBLE KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ

Se tiene que los documentos aportados por la señora **KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta que es **TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA**, según consta en el diploma expedido por la Universidad de Antioquia el 2 de octubre de 2009, cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto a la experiencia relacionada, la aspirante aportó entre otras, la certificación laboral que se expone a continuación:

EMPLEADOR	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
DEMPOS MEDICAMENTOS POS S.A.	Auxiliar de Farmacia	23 de julio de 2009	22 de julio de 2010	Doce (12) meses	Documento Válido para la acreditación de 12 meses de experiencia relacionada.
Total tiempo certificado				Doce (12) meses	

La experiencia adquirida por la señora **KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ**, al servicio de **DEMPOS MEDICAMENTOS POS S.A.**, corresponde a experiencia relacionada; lo anterior acudiendo al documento "Perfiles ocupacionales y normas de competencia laboral para auxiliares en las áreas de la salud"⁸ emitido por el Ministerio de la Protección Social en junio de 2005, en donde se establecen las normas de competencias obligatorias que los Auxiliares de Farmacia y/o droguería de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas tienen a cargo, lo que permite efectuar una comparación entre las funciones del propósito a proveer y las establecidas para los empleos de "Auxiliar de Farmacia", así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES DE AUXILIAR DE FARMACIA – CONCEPTO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL (2005)
<p>Ejecutar labores técnicas de promoción, aplicación de normas y métodos sanitarios enfocados a garantizar la calidad de los productos farmacéuticos a fin de proteger la salud de la comunidad y mejorar la salud pública.</p> <p>1. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de productos farmacéuticos que representen riesgo para la salud humana.</p> <p>2. Realizar acciones de asistencia técnica de la comercialización y distribución de productos farmacéuticos.</p> <p>3. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos peligrosos en su componente de gestión integral de residuos de establecimientos farmacéuticos.</p>	<p>1. Atender y orientar a las personas en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con políticas institucionales y normas vigentes</p> <p>3. Dispensar medicamentos y elementos con base en las disposiciones legales vigentes</p> <p>4. Administrar medicamentos según delegación y de acuerdo con técnicas establecidas en relación con los principios éticos y legales vigentes.</p> <p>Dicha relación se predica, teniendo en cuenta que las funciones como Auxiliar de Farmacia al servicio de DEMPOS MEDICAMENTOS POS S.A., como institución prestadora de servicios de salud privada, se encaminan a procesos de distribución de productos farmacéuticos, contemplando acciones de promoción y prevención que garantizan la calidad de los mismos en pro de mejorar la salud pública; lo cual se asemeja con el propósito y las</p>

⁸ Ministerio de la Protección Social (2005) Perfiles ocupacionales y normas de competencia laboral para auxiliares en las áreas de la salud. <https://www.minsalud.gov.co/salud/Documents/Perfiles%20Ocupacionales.pdf>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES DE AUXILIAR DE FARMACIA – CONCEPTO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL (2005)
	funciones antecitadas, establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Técnico Área salud, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079.

Así las cosas, es válido afirmar que la señora **KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ**, durante su relación laboral con la empresa **DEMPOS MEDICAMENTOS POS S.A.**, realizó algunas funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las que le son propias al empleo denominado Técnico Área salud, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079, por un lapso de doce (12) meses en el cargo de Auxiliar de Farmacia, cumpliendo así con los meses de experiencia relacionada exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo en mención.

Es preciso mencionar que el tiempo adicional acreditado por parte de la señora PAREDES GUTIÉRREZ, desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 17 de noviembre de 2015 y, el 7 de diciembre de 2015 hasta el 6 de diciembre de 2016, fue tenido en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes; lo anterior, teniendo en cuenta que el documento aportado expedido por la empresa **DEMPOS MEDICAMENTOS POS S.A.**, fue validado desde el 23 de julio de 2009 hasta el 22 de julio de 2010 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Relacionada, por lo tanto, este período no generó puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, en lo que respecta a los demás periodos certificados por la empresa **DEMPOS MEDICAMENTOS POS S.A.**, las cuales fueron cargadas por la señora **KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, y sobre las cuales la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño no se pronunció en su solicitud de exclusión, esta Comisión Nacional informa que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que con el periodo certificado entre el 23 de julio de 2009 y el 22 de julio de 2010 emitido por **DEMPOS MEDICAMENTOS POS S.A.**, la mencionada elegible cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las elegibles **MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIERREZ**, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de los elegibles relacionados en el cuadro expuesto a continuación, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164079, conformada mediante Resolución No. 11827 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
4	164079	59826841	MARIANELA ROSERO UNIGARRO
5		1085297586	ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS
6		1128267820	KAREN ROSA PAREDES GUTIERREZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las señoras **MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVAEZ ARIAS y KAREN ROSA**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MARIANELA ROSERO UNIGARRO, ANGELA PATRICIA NARVÁEZ ARIAS y KAREN ROSA PAREDES GUTIÉRREZ, para el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164079, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”

PAREDES GUTIÉRREZ, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, Representante Legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: dianapaolarosero@idsn.gov.co y al doctor **HERNAN RAMIRO DIAZ PACICHANA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: hernandiaz@idsn.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

*Elaboró: JUAN NICOLAS RUIZ PEÑA – INGRID JOHANA ACOSTA SABIO – CONTRATISTAS – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III*